



Novedades de la AEAT

08-07-2014 Certificados tributarios IRPF 2013

PÁG. 2



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés

ISD. Los sobrinos políticos han de ser incluidos
dentro del grupo III del artículo 20 de la LISD

[Sentencia del TS de 01/04/2014](#)

PÁG. 3



Anteproyectos de Ley

Anteproyectos

PÁG. 5

Boletines Oficiales consultados:



Home > Boletines más recientes



Andorra



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es

BOIB, t

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



Novedades de la AEAT

08-07-2014 Certificados tributarios IRPF 2013

Esta disponible la posibilidad de solicitar los certificados tributarios de IRPF correspondientes al ejercicio 2013, ya sea de forma electrónica a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, telefónica a través del número 901 12 12 24 o de forma presencial en oficinas de la Agencia Tributaria.

- [Solicitud de certificados tributarios de renta](#)



Sentencia de interés

ISD. Los sobrinos políticos han de ser incluidos dentro del grupo III del artículo 20 de la LISD

[Sentencia del TS de 01/04/2014](#)

«Un análisis del alcance de la nueva Tarifa contenida en el artículo 20 de la Ley nos permite sentar las siguientes conclusiones (favorables a la tesis sentada en las sentencia de instancia):

A) El Grupo I comprende los descendientes y adoptados menores de 21 años, y, si el artículo 20 no dispusiera nada al respecto, la expresión genérica de descendientes comprendería no sólo a los consanguíneos (recuérdese que la Ley de 1981 ha suprimido la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos naturales y no naturales) sino también a los afines.³

B) Lo mismo ocurre en el Grupo II respecto de los descendientes de 21 años o más y de los ascendientes.

C) Como no estaría justificado que recibieran el mismo trato los descendientes consanguíneos que los de por afinidad (hijastros), el artículo 20 menciona y tarifa expresamente, en el Grupo III, a los ascendientes y descendientes por afinidad.

Y, además, se incluyen en dicho Grupo los colaterales de segundo y tercer grado (y, al haberse derogado el artículo 30.2 del TR de 1967 -que disponía que todos los grados de parentesco eran consanguíneos-, tales colaterales lo son, apodóticamente, por consanguinidad y por afinidad, cuando es así, a mayor abundamiento, que el TR de 1967 y, tampoco, la Ley 29/1987 no han reproducido, ya, la norma del artículo 54 del Reglamento de 1959, que asimilaba los colaterales por afinidad a los extraños).

Y, además de que "donde la Ley no distingue no cabe distinguir", es obvio que el legislador no ha querido que existieran diferencias entre los colaterales por consanguinidad y por afinidad, derogando las normas contrarias que han estado vigentes, reglamentariamente, hasta 1967.

D) En este caso de autos, el interesado ha sido incluido, por la Administración, como colateral de tercer grado por afinidad, en el Grupo IV, situación que violenta las reglas de la más elemental lógica, pues, de dicho modo, ha sido convertido o bien en un colateral de cuarto grado o de grado más distante o bien en un extraño.

La primera alternativa es una pura contradicción, pues, según el artículo 918 del CC, el hermano dista tres grados del tío, y, por ello, el aquí interesado es colateral de tercer grado por afinidad y no colateral de cuarto grado o de grado más remoto.

09 de julio de 2014

Y la segunda alternativa es una transgresión del artículo 20 de la Ley 29/1987 , pues es indiscutible que el interesado no es un extraño, ya que es sobrino político, pero sobrino, según la terminología usual, y colateral de tercer grado por afinidad, según el CC, del causante (sin que quepa, ya, la "fictio iuris" de asimilar a los colaterales por afinidad con los extraños, pues para tal consideración se requiere una Ley que así lo disponga, cuando, además, lo congruente con toda la evolución expuesta es que en el Grupo III del artículo 20 de la Ley 29/1987 se consideren comprendidos los colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad y por afinidad, con abstracción, también, de los ascendientes y descendientes por afinidad, que no fueron incluidos en el Grupo II)».



Anteproyectos de Ley

IRPF // IRNR

[Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias](#). (PDF, aprox. 353 KB).

Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

[PDF \(BOE-A-2014-7064 - 172 págs. - 9.609 KB\)](#)

[Consejo de Ministros de 04/07/2014](#)

[Comparativo](#)

[Circular](#) [Únicamente la parte fiscal]

IS

[Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades](#) (PDF, aprox. 793 KB).

IVA

[Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras](#) (PDF, aprox. 306 KB).

LGT

[Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) (PDF, aprox. 372 KB)